

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00137-00.

En la fecha, **23 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHRISTIAN DAVID GUTIÉRREZ MORENO C.C. 16.074.369
DEMANDADOS: SANDRA MILENA AGUIRRE CARDONA C.C. 1.053.810.075
FABIO ANDRÉS DUQUE LOAIZA C.C. 1.053.787.167
RADICADO: 1700140030102024-00137-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Teniendo en cuenta que los títulos que se aportan son escaneos de la fotocopia del original, se debe recordar que si bien es cierto que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, se flexibilizaron las condiciones de acceso a la administración de justicia a través de mecanismos electrónicos, previo a admitir la demanda, debe corroborarse que los documentos que se presentan para su cobro son idóneos para el efecto, y en ese orden de ideas, deberá ser subsanada la demanda aportando la digitalización de las letras de cambio originales escaneadas por ambas caras.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **CHRISTIAN DAVID GUTIÉRREZ MORENO** con cédula de ciudadanía No. **16.074.369**, en contra de **SANDRA MILENA AGUIRRE CARDONA** con cédula de ciudadanía No.

1.053.810.075 y de **FABIO ANDRÉS DUQUE LOAIZA** con cédula de ciudadanía No. **1.053.787.167** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 031 del 26 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8722ddc374d70a12d55161878bd40fdc19c3b91786ffc4707ddb85b03a4b81**

Documento generado en 23/02/2024 11:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>